

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1563/2021-CR, QUE DESARROLLA LAS ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE A LAS AUTOGRAFAS DE LEY

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo Anual de Sesiones 2022 – 2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento el Proyecto de Resolución Legislativa **1563/2021-CR¹**, que propone incorporar el artículo 79-A al Reglamento del Congreso sobre las observaciones del presidente de la república a las autógrafas de ley.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 21 de setiembre de 2022, con el voto a favor de los congresistas GUERRA-GARCÍA CAMPOS, CAMONES SORIANO, AGUINAGA RECUENCO, ALEGRÍA GRACÍA, MOYANO DELGADO, FLORES RAMÍREZ, QUITO SARMIENTO, ARAGÓN CARREÑO, SOTO PALACIOS, SALHUANA CAVIDES, PAREDES GONZALES, ECHAÍZ DE NÚÑEZ ÍZAGA, MUÑANTE BARRIOS, TUDELA GUTIÉRREZ, VALER PINTO, ELÍAS ÁVALOS, PABLO MEDINA, REVILLA VILLANUEVA (en reemplazo de la Congresista Juárez Gallegos) y REYMUNDO MERCADO (en reemplazo de la Congresista Luque Ibarra); ningún voto en contra y, ninguna abstención.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El proyecto de Resolución Legislativa **1563/2021-CR²**, que propone incorporar el artículo 79-A al Reglamento del Congreso sobre las observaciones del presidente de la república a las autógrafas de ley, fue presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista Alejandro Soto Reyes, ante el área de Trámite Documentario del Congreso con fecha 30 de marzo del 2022. Fue

¹ Proyecto de Ley 1563/2021-CR, en: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTg2NTtc=/pdf/PL_1563

² *Ibíd.*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1563/2021-CR, QUE DESARROLLA LAS ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE A LAS AUTOGRAFAS DE LEY

derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento para estudio y dictamen con fecha 01 de abril de 2022.

Antecedentes legislativos

Tal como se muestra en el cuadro a continuación, del 2000 al 2021 se han encontrado diversas iniciativas de resolución legislativa³ que proponen modificar el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República. A continuación presentamos el listado de proyectos que muestran los antecedentes mencionados.

Cuadro 1
Antecedentes legislativos 2000 a 2006
Resoluciones Legislativas sobre el artículo 79 del Reglamento del Congreso

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
00619/2000-CR	Reglamento cong:79-trámite de observaciones a autógrafas	Resolución del Congreso que modifica el tercer párrafo del artículo 79 del reglamento del Congreso de la República respecto al trámite de las observaciones a las autógrafas de ley.	Archivo
00680/2001-CR	Regl.congreso:79/envío al presidente de la república	Propone adicionar el párrafo siguiente al artículo 79° del Reglamento del Congreso de la República: "Las observaciones que al final de cada período anual de sesiones se encuentre pendientes de debate en el Orden del Día de las Comisiones o del Pleno del Congreso, se mantendrán vigentes en el siguiente período, teniendo prioridad en la Agenda respectiva"	Archivo
1529/2001-CR	Reglamento cong:79-trámite de las observaciones	Incorpora un párrafo final al artículo 79° del Reglamento del Congreso, sobre el trámite de las observaciones	Archivo
02520/2002-CR	Regl.congreso:79/observaciones a autógrafas	Propone modificar el artículo 79° del Reglamento del Congreso, referido a las observaciones a las autógrafas de las proposiciones de leyes aprobadas.	Archivo
03984/2002-CR	Regl.congreso:79/trámite de las observaciones	Propone modificar el artículo 79° del Reglamento del Congreso de la República, el cual se refiere al trámite que han de seguir las observaciones	Archivo
04794/2002-CR	Regl.congreso: agrega párrafo art. 79°, observ.del ejecutivo	Propone agregar un párrafo al artículo 79° del Reglamento del Congreso, referente a la prioridad en el debate que tendrán las observaciones del Ejecutivo, que se encuentran en el estado de Orden del Día.	Archivo
04837/2002-CR	Regl.congreso:79/envío al presidente de la república	Propone modificar el artículo 79° del Reglamento del Congreso, el cual se refiere al envío al Presidente de la República.	Archivo

³ En el Portal de la página web del Congreso de la República, búsqueda efectuada en:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1563/2021-CR, QUE DESARROLLA LAS ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE A LAS AUTOGRAFAS DE LEY

08209/2003-CR	Regl.congreso:79/envío de autógrafa al presidente	Propone modificar el artículo 79° del Reglamento del Congreso de la República, respecto al envío de la autógrafa de la proposición de Ley al Presidente de la República.	Archivo
9999/2004-CR	Regl.congreso:79°/envío de autógrafa	Propone modificar el artículo 79° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso, referente al envío de la autógrafa de la proposición de ley al Presidente de la República para su promulgación, razón por la que consideramos conveniente parafrasear las disposiciones constitucionales y legales vinculadas directamente al objeto de la propuesta.	Archivo
13510/2005-CR	Regl.congreso:79°/publicación de las observaciones	Propone modificar el artículo 79° del Reglamento del Congreso de la República, referente a la publicación de las observaciones en el Portal del Congreso.	Archivo
13885/2005-CR	Regl.congreso:79°/trámite de las observaciones	Propone agregar un párrafo final al artículo 79° del Reglamento del Congreso de la República, referido a las observaciones que se encuentren pendientes al final de la legislatura ordinaria se mantendrán vigentes en la siguiente legislatura.	Archivo

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023

Cuadro 2

Antecedentes legislativos 2006 a 2011

Resoluciones Legislativas sobre el artículo 79 del Reglamento del Congreso

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
03323/2008-CR	Regl.congreso 79°/plazo de envío de autógrafas al pres.rep.	Propone modificar el artículo 79° del Reglamento del Congreso, en el sentido de que la autógrafa de la proposición aprobada será enviada al Presidente de la República dentro de los 5 días posteriores a su aprobación, para su promulgación.	Archivo

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023

Cuadro 3

Antecedentes legislativos 2011 a 2016

Resoluciones Legislativas sobre el artículo 79 del Reglamento del Congreso

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
No se registran proyectos de Resolución Legislativa			

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1563/2021-CR, QUE DESARROLLA LAS ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE A LAS AUTOGRAFAS DE LEY

Cuadro 4
Antecedentes legislativos 2016 a 2021
Resoluciones Legislativas de sobre el artículo 79 del Reglamento del Congreso

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
07366/2020-CR	Resolución legislativa del congreso que modifica el artículo 79 del reglamento del congreso de la república sobre envío al presidente de la república	Propone modificar el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República sobre envío al Presidente de la República.	Publicación R.L.C. N° 023-2020-2021-CR
07634/2020-CR ⁴	Resolución legislativa que incorpora artículo 79-a al reglamento del congreso de la república sobre observaciones del presidente de la república a las autógrafas	Propone Resolución Legislativa que incorpora el artículo 79 - A al Reglamento del Congreso de la República sobre observaciones del Presidente de la República a las autógrafas	Archivo

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023

Opiniones solicitadas:

El Cuadro 5 muestra el listado de pedidos de opinión solicitados en el período anual de sesiones actual.

Cuadro 5
Opiniones solicitadas a especialistas

OFICIO	ESPECIALISTA	ESPECIALIDAD/FUNCIONARIO	FECHA
0107-2022-2023-CCR/CR	Carlos Hakansson Nieto	Especialista en Derecho Constitucional	31/08/2022
0108-2022-2023-CCR/CR	Cesar Delgado Guembes	Especialista en Derecho Parlamentario	31/08/2022
0109-2022-2023-CCR/CR	Francisco Eguiguren Praeli	Especialista en Derecho Constitucional	31/08/2022

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2021 - 2022

⁴ Proyecto de Ley 7634/2020-CR en

https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL07634-20210505.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
1563/2021-CR, QUE DESARROLLA LAS
ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL
PRESIDENTE A LAS AUTOGRAFAS DE LEY

Opiniones recibidas:

Hasta el momento no han sido recibidas opiniones.⁵

Opiniones ciudadanas:

Hasta el momento no han sido recibidas opiniones.⁶

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Proyecto de Resolución Legislativa 1563/2021-CR:

En los siguientes cuadros se presentan los cambios que se proponen realizar al
Reglamento del Congreso.

Cuadro 6

**Propuesta de incorporación del artículo 79-A al Reglamento del Congreso de la
República del Proyecto de Ley 1563/2021-CR**

PL 1563/2021-CR

"Observaciones formuladas por el presidente de la República a las autógrafas de Ley.

Artículo 79-A

A efectos de emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las
siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** Cuando la Comisión acepta todas las observaciones
formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa,
según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto
de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no
observada del texto de la autógrafa.
- b) **Dictamen de insistencia:** Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las
observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la
autógrafa.
Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptados algunas de
las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto
originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) **Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las
observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la

⁵ Hasta las 23:00 horas del jueves 8 de setiembre de 2022

⁶ Hasta las 23 horas del jueves 8 de setiembre de 2022

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
1563/2021-CR, QUE DESARROLLA LAS
ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL
PRESIDENTE A LAS AUTOGRAFAS DE LEY**

Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

c.1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.

c.2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo."

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Acuerdo 080-2003-2004/CONSEJO-CR

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

1. Resumen sobre el Reglamento del Congreso y su naturaleza jurídica como ley orgánica del Parlamento

Nuestra Constitución Política es fuente jerárquica y prioritaria⁷ del Derecho Parlamentario. De acuerdo a nuestra Constitución, se establece en el artículo 94, que el Congreso elabora y aprueba su reglamento, que de la misma forma tiene fuerza de ley⁸. Asimismo, el artículo 200 inciso 4 de la norma constitucional, establece que el reglamento del poder legislativo es norma con rango de ley⁹.

⁷ Delgado Guembes. C. Introducción al Estudio Parlamentario Peruano. 1 Edición, Universidad San Ignacio de Loyola, Lima. 2020 pp 143

⁸ Constitución de 1993: Artículo 94: "El Congreso elabora y aprueba su reglamento, que tiene fuerza de ley; elige a sus representantes en el Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley."

⁹ Constitución de 1993: "Artículo 200.- Son garantías constitucionales: (...) 4. La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
1563/2021-CR, QUE DESARROLLA LAS
ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA
REPUBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL
PRESIDENTE A LAS AUTOGRAFAS DE LEY**

Así, el vínculo entre la fuente constitucional y el Reglamento del Congreso siempre estuvo claramente determinado. Por eso, el artículo 1 del Reglamento del Congreso vigente establece que este instrumento jurídico tiene fuerza de ley.¹⁰

Para Delgado Guembes, el Reglamento del Congreso es una de las fuentes de derecho en la organización del Congreso¹¹, y de la misma forma, no es ley formal. De acuerdo al artículo 108 de la Constitución, las leyes de nuestro ordenamiento son promulgadas y publicadas por el Poder Ejecutivo¹², con excepción de las salvedades que la misma norma señala cuando este Poder del Estado decide observar dicha norma u opta por no promulgarla.

Como señala el politólogo Giovanni Sartori, el estudio del parlamento debe emprenderse desde tres puntos de vista, uno de los cuales es la función y el funcionamiento correlativo del sistema parlamentario dentro del sistema político en su conjunto¹³. Es en general aceptado que en todos los sistemas políticos democráticos que cumplen con el Estado de Derecho, el Parlamento se autoregula, aunque su regulación siempre debe encontrarse bajo el paraguas y los límites que establece la Constitución. En el mismo sentido, la doctrina constitucional desde el Derecho Constitucional y Parlamentario lo confirman, ello

decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo."

¹⁰ Reglamento del Congreso de la República: Artículo 1.- "El presente Reglamento tiene fuerza de ley. Precisa las funciones del Congreso y de la Comisión Permanente, define su organización y funcionamiento, establece los derechos y deberes de los Congresistas y regula los procedimientos parlamentarios."

¹¹ Delgado Guembes. C. Introducción al Estudio Parlamentario Peruano. 1 Edición, Universidad San Ignacio de Loyola, Lima. 2020 pp 143

¹² Constitución Política del Perú: Artículo 108: "La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.

Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso."

¹³ Sartori G. Elementos de Teoría Política. Alianza Editorial. Madrid España 2012. Cuarta Reimpresión. Pp201

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
1563/2021-CR, QUE DESARROLLA LAS
ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL
PRESIDENTE A LAS AUTOGRAFAS DE LEY**

sin perjuicio del control al cual se sujeta como el que ejerce el Tribunal Constitucional mediante el proceso de inconstitucionalidad de acuerdo al inciso 4 del artículo 200 de la Constitución.

De ese modo, el Reglamento del Congreso, como venimos sosteniendo, es una norma con fuerza y rango de ley, cuya naturaleza además se identifica con la de las leyes orgánicas, y que para cualquier modificación, requiere de una votación de más de la mitad del número legal de miembros del Pleno.

En el mismo sentido, Delgado Guembes, expresa:

"La *finalidad* del Reglamento del Congreso es compendiar en un mismo documento normativo el cuerpo de reglas básicas, según las cuales se organizan, funcionan y procesan las actividades, iniciativas, debates y acuerdos de los congresistas y de los órganos parlamentarios de los que no son miembros o a los que están adscritos. Esta finalidad tiene el *propósito* de permitir márgenes razonables de predictibilidad y de seguridad, en protección de todos los titulares o actores de los procesos parlamentarios, así como, de manera última, indirecta o mediata, de los intereses generales de la sociedad que son afectados en los actos y procesos parlamentarios." ¹⁴

Este resumen se encuentra relacionado a la necesidad de describir la naturaleza de esta norma denominada Reglamento del Congreso, para atender luego e implementar el tratamiento sobre las observaciones del presidente de la república a las autógrafas, con ocasión de una parte de dicho Reglamento, en específico dentro del procedimiento legislativo regulado en los artículos 72 al 81 inclusive del Reglamento del Congreso de la República.

¹⁴ Delgado Guembes, César. Introducción al estudio del Parlamento peruano. Lima: Fondo editorial USIL, 2020. Pág. 145.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
1563/2021-CR, QUE DESARROLLA LAS
ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL
PRESIDENTE A LAS AUTOGRAFAS DE LEY

2. Enumeración de las funciones del Parlamento en la teoría constitucional.

El profesor Miquel Caminal Badia reseña que:

"Las funciones específicas de los Parlamentos varían de un ordenamiento político y constitucional a otro, puesto que de este ordenamiento se derivan estructuras y atribuciones distintas según la forma política del Estado - monarquía o república-, -el modelo territorial-, el Estado compuesto o Estado Unitario-, la forma de Gobierno -parlamentaria o presidencial- y otras características específicas derivadas de la historia y particularidad constitucional de cada Estado." ¹⁵

Por ello, el mencionado profesor catalán señala que nos encontramos ante cuatro funciones genéricas del Parlamento, siendo éstas las de representación, de legitimación mediante elección de funcionarios, legislativa y de control legislativo, y de control político. Valga la mención porque de todas ellas, únicamente nos referiremos y explicaremos brevemente a continuación, a la función legislativa.¹⁶

3. Breve descripción de la función legislativa:

Como señalaba Enrique Bernalles en relación a la función legislativa: "la facultad de dictar normas es la característica principal del Parlamento, empero esta atribución, conforme el dictado del constitucionalismo moderno, no es exclusiva del órgano legislativo." ¹⁷

¹⁵ Caminal Miquel y Torrens Xavier (Editores). Manual de Ciencia Política. Capítulo 20. "Representación y Parlamento" de Miquel Caminal. Cuarta Edición. Tecnos. Grupo Anaya. 2016. Madrid - España pp. 552

¹⁶ Caminal Miquel y Torrens Xavier (Editores). Manual de Ciencia Política. Capítulo 20. "Representación y Parlamento" de Miquel Caminal. Cuarta Edición. Tecnos. Grupo Anaya. 2016. Madrid - España pp. 552.

¹⁷ Bernalles Ballesteros Enrique en su libro con la Colaboración de Otárola P. La Constitución de 1993. Constitución y Sociedad ICS. Editora Rao. Quinta Edición. Lima-Perú. 1999. Pp. 445

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
1563/2021-CR, QUE DESARROLLA LAS
ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA
REPUBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL
PRESIDENTE A LAS AUTOGRAFAS DE LEY**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 102, inciso 1,¹⁸ de la Constitución de 1993, el Congreso desarrolla la función de dar leyes y resoluciones legislativas, y también tiene la competencia para interpretar o derogar las existentes. Esta función legislativa no es una función exclusiva del Poder Legislativo, y conforme a lo manifestado por el profesor Caminal Badia, corroborado por nuestros mandatos constitucionales es aceptado por la doctrina constitucional que el Poder Ejecutivo también junto a otras entidades que tienen iniciativa legislativa produzcan normas.¹⁹

El Doctor Hakansson Nieto, por su parte, aclara que nos debe importar mucho más la calidad que la cantidad de esas leyes, y ese dato revela que el Congreso desarrolla la función legislativa en un sentido material,²⁰ aunque Caminal Badia sí precisa que el Congreso tiene esta atribución de control legislativo sobre la dación de todas las normas, pues es ese el control que puede ejercer sobre su dación o luego de ella,²¹ aunque hoy en el Perú también debemos observar que hoy ese control por mandato constitucional se encuentra bajo la supervisión del Tribunal Constitucional, labor que sin embargo es siempre posterior, debido a que la acción de inconstitucionalidad es garantía constitucional que se puede promover a una norma con rango de ley.²²

Hakansson y Caminal Badia ponen en simultáneo el acento en que la función legislativa dejó de ser competencia exclusiva del parlamento²³, que no solo

¹⁸ Constitución Política del Perú: Artículo 102.- Son atribuciones del Congreso:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. (...)”

¹⁹ Caminal Miquel y Torrens Xavier (Editores). Manual de Ciencia Política. Capítulo 20. “Representación y Parlamento” de Miquel Caminal. Cuarta Edición. Tecnos. Grupo Anaya. 2016. Madrid - España pp.554

²⁰ Hakansson Nieto C. El Neopresidencialismo. La forma de gobierno de la Constitución Peruana. Tercera Edición. Yachay Legal. 2021 pp. 276

²¹ Caminal Miquel y Torrens Xavier (Editores). Manual de Ciencia Política. Capítulo 20. “Representación y Parlamento” de Miquel Caminal. Cuarta Edición. Tecnos. Grupo Anaya. 2016. Madrid - España pp.553

²² Inciso 4 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú

²³ Caminal Miquel y Torrens Xavier (Editores). Manual de Ciencia Política. Capítulo 20. “Representación y Parlamento” de Miquel Caminal. Cuarta Edición. Tecnos. Grupo Anaya. 2016. Madrid - España pp 554 y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
1563/2021-CR, QUE DESARROLLA LAS
ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL
PRESIDENTE A LAS AUTOGRAFAS DE LEY**

en el Perú sino también en la absoluta mayoría de constituciones en el mundo, el Poder Ejecutivo ejerce esta competencia mediante Decretos Legislativos y muchas veces su producción legislativa es mayor a la del Parlamento; "(...) El ejecutivo es quien más legisla vía decretos legislativos y decreto de urgencia, también de manera indirecta por medio de proyectos de ley" ²⁴, lo que ocurre por cuanto en nuestros tiempos, como reseña Hakansson, casi invariablemente, valoran e inciden en lo rápido y lo práctico, más que lo formal y lento²⁵; pero hay una valoración adicional sobre la especialidad y es que las normas puedan contar con el aporte y contenido de conocimientos científicos y técnicos²⁶, lo que permite la participación de expertos y especialistas. Luego remarca el profesor Hakansson que "la experiencia, enfrentamientos y dificultades para llegar a acuerdos entre ambos poderes"²⁷ confirmaron la necesidad de que también el Poder Ejecutivo cuente con la posibilidad y atribución de la delegación legislativa, y de la misma forma con dicha iniciativa.²⁸

4. Breve descripción del proceso legislativo

Karl Loewenstein señalaba que Washington y Jefferson hicieron referencia a la lenta y tradicional velocidad del parlamento, haciendo una alusión a la hora del desayuno, donde explicaban que el Senado es el plato donde se enfría el

Hakansson Nieto C. El Neopresidencialismo. La forma de gobierno de la Constitución Peruana. Tercera Edición. Yachay Legal. 2021 pp. 278

²⁴ Hakansson Nieto C. El Neopresidencialismo. La forma de gobierno de la Constitución Peruana. Tercera Edición. Yachay Legal. 2021 pp. 278

²⁵ Hakansson Nieto C. El Neopresidencialismo. La forma de gobierno de la Constitución Peruana. Tercera Edición. Yachay Legal. 2021 pp. 277

²⁶ Eguiguren Praeli F. Funciones Legislativas del Ejecutivo. En la Constitución Peruana de 1979 y sus problemas de aplicación, Cultural Cuzco Lima, 1987, pp 397 citado por Hakansson Nieto C. El Neopresidencialismo. La forma de gobierno de la Constitución Peruana. Tercera Edición. Yachay Legal. 2021 pp. 277

²⁷ Hakansson *ibid.* 278

²⁸ De la idea de Hakansson Nieto C. El Neopresidencialismo. La forma de gobierno de la Constitución Peruana. Tercera Edición. Yachay Legal. 2021 pp. 278

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
1563/2021-CR, QUE DESARROLLA LAS
ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL
PRESIDENTE A LAS AUTOGRAFAS DE LEY**

café de los representantes.²⁹ Para el doctor Hakansson Nieto, esto crea las condiciones para la negociación política e impulsar un proyecto de ley³⁰.

A su vez, Delgado Guembes define al proceso legislativo como: "(...) parte del sistema procesal del Parlamento y tiene por finalidad transformar la demanda de intervención política sobre demandas legislativas de la sociedad, de manera que las leyes que apruebe sean fruto de la agregación de valor público de cada uno de los distintos procedimientos y etapas que generan legislación en el Perú"³¹ explicando el artículo 64 del Reglamento³² y en el mismo sentido el artículo 72³³, que indica en su párrafo inicial que por este procedimiento se persigue aprobar leyes de carácter general y resoluciones legislativas

²⁹ Loewenstein Karl. Teoría de la Constitución. Editorial Ariel. Barcelona España 1976. Pp 246

³⁰ Hakansson Nieto C. El Neopresidencialismo. La forma de gobierno de la Constitución Peruana. Tercera Edición. Yachay Legal. 2021 pp. 280

³¹ Delgado Guembes, César. Introducción al estudio del Parlamento peruano. Lima: Fondo editorial USIL, 2020. Pág. 589

³² Reglamento del Congreso de la República:

Artículo 64. Los procedimientos parlamentarios son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos del Congreso destinados a producir leyes y resoluciones legislativas, actos de control político y designaciones y nombramientos. Pueden ser:

a) Procedimiento Legislativo; que comprende el debate y aprobación de leyes ordinarias, leyes orgánicas, leyes autoritativas para ejercer la legislación delegada, leyes presupuestales y financieras, leyes de demarcación territorial, leyes de reforma de la Reglamento del Congreso de la República y de resoluciones legislativas (...)"

³³ El Reglamento del Congreso de la República:

"Artículo 72. Mediante el procedimiento legislativo se persigue aprobar leyes de carácter general y resoluciones legislativas, las mismas que pueden ser:

a) Leyes ordinarias;
b) Leyes de reforma de la Constitución;
c) Leyes orgánicas;
d) Leyes presupuestales y financieras, incluyendo las de tratamiento tributario especial a que se refiere el último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política;
e) Leyes autoritativas de legislación delegada;
f) Leyes de amnistía;
g) Leyes demarcatorias;
h) Resoluciones legislativas; e,
i) Resoluciones legislativas de aprobación de las normas reglamentarias internas del Congreso."

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
1563/2021-CR, QUE DESARROLLA LAS
ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL
PRESIDENTE A LAS AUTOGRAFAS DE LEY**

detallando específicamente las clases de leyes que el Parlamento puede aprobar.

Bajo el mismo esquema de desarrollo, el citado autor detalla que las fases del proceso legislativo son: la presentación, el estudio y dictamen, el debate y la aprobación en el Pleno, la promulgación u observación del presidente de la república, la reconsideración parlamentaria de las observaciones formuladas por el presidente de la república, y la promulgación de la ley reconsiderada y la publicación en el diario oficial³⁴. En ese orden de ideas, el especialista parlamentario desarrolla el procedimiento parlamentario, expresando que:

"El titular de la iniciativa legislativa en el Congreso es, en sentido estricto, el grupo parlamentario que avala la propuesta que pretende presentar uno o más congresistas. Por esta razón, se entiende que las iniciativas parlamentarias son orgánicas o corporativas. Las iniciativas del Gobierno requieren el refrendo ministerial para tener validez y las que presenta con carácter urgente tienen prioridad en la agenda del Pleno y de las comisiones. (...)

Los dictámenes son el documento con el que las comisiones evalúan las propuestas legislativas, luego de haber estudiado su conveniencia y la parsimonia de su viabilidad. En ellos se deja constancia del sustento que ampara la recomendación del texto que debe aprobarse, o de las razones por las cuales es inviable su propuesta.

El debate de la ley tiene carácter plural y por la totalidad de su texto. La aprobación es también por su totalidad y se requiere alcanzar la mayoría que prescriben la Constitución y el Reglamento. Un requisito para dar por aprobada la ley es que se apruebe dos veces, con un lapso entre la primera y la segunda.

La promulgación de la ley la realiza el presidente del congreso si el presidente de la república no opta por observarla ni por no promulgarla. Si el Congreso insiste o se allana a las observaciones del Gobierno, la ley, igualmente, es promulgada por

³⁴ Delgado Guembes, César. Introducción al estudio del Parlamento peruano. Lima: Fondo editorial USIL, 2020. Pág. 590

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
1563/2021-CR, QUE DESARROLLA LAS
ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA
REPUBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL
PRESIDENTE A LAS AUTOGRAFAS DE LEY**

el presidente del congreso. La ley promulgada por el presidente del congreso es numerada y publicada por el poder ejecutivo en el diario oficial.³⁵

El Reglamento del Congreso establece esta secuencia de etapas:

1. Presentación de la iniciativa legislativa
2. Estudio en Comisiones
3. Publicación de los dictámenes en el Portal del Congreso o en la Gaceta del Congreso.
4. Debate en el Pleno del Congreso.
5. Aprobación por doble votación
6. Promulgación:

Si no tiene observaciones, el presidente de la República promulga la ley, ordenando su publicación.

Si vencido el plazo de 15 días el presidente de la República no promulga la proposición de la ley enviada, la promulga el presidente del Congreso.³⁶

Como puede apreciarse, es ya cerca de la última etapa del procedimiento legislativo donde nos enfocaremos, por efectos de la propuesta materia de estudio.

En el siguiente gráfico se puede apreciar de manera simplificada el proceso de aprobación de una ley.³⁷

³⁵ Literal Delgado Guembes, César. Introducción al estudio del Parlamento peruano. Lima: Fondo editorial USIL, 2020. Pág. 590

³⁶ Gráfico publicado en la cuenta de Twitter del Congreso de la República <https://twitter.com/congresoperu/status/1567926248323842048?s=20>
De fecha 08/09/2022.

³⁷ Publicado en la cuenta de Twitter del Congreso de la República <https://twitter.com/congresoperu/status/1567926248323842048?s=20>
De fecha 08/09/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1563/2021-CR, QUE DESARROLLA LAS ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE A LAS AUTOGRAFAS DE LEY



Fuente y elaboración: Congreso de la República, publicado en su cuenta Twitter. Setiembre 2022.

5. De la revisión de la autógrafa por el presidente de la República

De acuerdo al artículo 108 de la Constitución Política del Perú se establece que:

“Artículo 108. La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda. Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
1563/2021-CR, QUE DESARROLLA LAS
ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA
REPUBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL
PRESIDENTE A LAS AUTOGRAFAS DE LEY**

una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.

Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso."

De acuerdo al especialista en derecho parlamentario Delgado Guembes, esta fase de envío de la ley al Gobierno para su promulgación u observación y la de su regreso al Congreso para su corrección o convalidación, una vez observada, tiene como finalidad reafirmar nuestro régimen político constitucional, y respetar asimismo el principio de separación de poderes en nuestro país, bajo la cual en cada proceso legislativo cumplen ambos órganos estatales cooperando en cada decisión legislativa.³⁸

De acuerdo al mencionado especialista parlamentario, la ley reúne e integra las distintas posiciones y visiones de nuestra sociedad tanto en el Parlamento como en el Ejecutivo, la remisión al presidente de la república de la autógrafa de ley, aprobada por los representantes políticos de las distintas fuerzas políticas peruanas, permite habilitar y reforzar el lazo entre el Estado con su pueblo recogiendo el origen popular del poder. Y si las mayorías de ambos poderes del Estado coinciden, se presenta el aporte de la variedad política que refleja el Congreso y si las mayorías no convergen la distinta diversidad se expresa tanto en el Congreso como en el Gobierno.³⁹

Además Delgado Guembes precisa literalmente:

"Las distintas funciones y roles estatales de ambos órganos, además son otra manera de integrar la diversidad en las decisiones estatales, por cuanto a la visión de cada uno tiene un sesgo diferente. " ⁴⁰

³⁸ Delgado Guembes, César. Introducción al estudio del Parlamento peruano. Lima: Fondo editorial USIL, 2020. Pág. 692

³⁹ Idea de Delgado Guembes. Ibid. 692

⁴⁰ Literal Delgado Guembes, César. Introducción al estudio del Parlamento peruano. Lima: Fondo editorial USIL, 2020. Pág. 692

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
1563/2021-CR, QUE DESARROLLA LAS
ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL
PRESIDENTE A LAS AUTOGRAFAS DE LEY**

En el mismo sentido, señala el citado especialista que se puede apreciar que en el Congreso se refleja el contacto y la experiencia de los congresistas con los sectores populares, y que en el Ejecutivo se debe tomar en cuenta además de la posición política que asume, el componente técnico y sectorial que no se manejan al interior del Parlamento, de ahí que constitucionalmente al detentar distintas atribuciones y competencias ambos poderes involucren sus enfoques y finalmente aportan la diversidad y la multiplicidad de posiciones a una norma que por su carácter legal terminará impactando en toda la sociedad.⁴¹

No obstante, cabe mencionar que hay supuestos de promulgación donde el presidente no puede observar, siendo uno de ellos el estipulado en el artículo 206 de nuestra Constitución:

“Artículo 206. Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.
(...)”

De ese modo no cabe que en una ley de reforma constitucional esta pueda ser observada por el presidente de la república. Otros supuestos que no pasan por el proceso de la observación presidencial son el de la aprobación o modificación del Reglamento del Congreso, efectuado vía resolución legislativa; así como las leyes que emite el Congreso derogando decretos de urgencia como resultado del control político, por mencionar las más usuales.

En el supuesto general que nos encontramos analizando, vemos que Bernal Ballesteros expresa que por el artículo 108 constitucional:

⁴¹ Delgado Guembes, César. Introducción al estudio del Parlamento peruano. Lima: Fondo editorial USIL, 2020. Pág. 693

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
1563/2021-CR, QUE DESARROLLA LAS
ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL
PRESIDENTE A LAS AUTOGRAFAS DE LEY**

"(...) el Parlamento tiene el deber de enviar la autógrafa aprobada al presidente de la república, quien detenta el plazo de 15 días para su promulgación y publicación. En ese plazo, el Jefe de Estado puede realizar observaciones al texto aprobado por el Congreso, si la autógrafa es devuelta con estas observaciones, el parlamento se ve obligado a una segunda revisión o reflexión sobre dicho texto legal. De ese modo el poder legislativo puede escoger, previa reconsideración por acceder a las observaciones que realice el Poder Ejecutivo, o puede darse también en el Pleno del congreso de la república que la mitad más uno del número legal de congresistas insista en el texto original de la ley.⁴²

De la misma forma, el citado jurista explica que el término *reconsideración* alude al procedimiento bajo el cual el Parlamento se ve obligado a debatir nuevamente una iniciativa legislativa cuando esta ha sido observada por el Jefe de Estado. Dicha situación no implica que el Congreso se vea compelido u obligado a realizar los cambios contenidos en la observación que plantea el poder ejecutivo.⁴³

Así, indica que el Congreso también puede optar por acceder a las observaciones, para lo cual solo requiere de una mayoría simple al interior del Pleno, en caso contrario de insistir en su aprobación de ley original, por el precepto constitucional se requerirá el voto de la mitad más uno del número legal (hoy 130) de los miembros del poder legislativo.⁴⁴

Delgado Guembes, en la misma línea de lo señalado por Bernalles, manifiesta que el presidente de la república no puede modificar el texto de una ley del Congreso, pero puede mostrar su desacuerdo conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución, por lo que dicho precepto constitucional señala dos tipos de

⁴² Bernalles E. La Constitución de 1993. Análisis Comparado. Constitución y Sociedad. ICS. Raó Editora. Quinta Edición: Setiembre de 1999 pp. 513-514

⁴³ Bernalles. *Ibid.* pp. 514

⁴⁴ *Ibid.*, pp 514.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
1563/2021-CR, QUE DESARROLLA LAS
ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL
PRESIDENTE A LAS AUTOGRAFAS DE LEY**

situaciones jurídicas; la primera alude a la capacidad presidencial de promulgar y la segunda se refiere a la observación presidencial.⁴⁵

En el mismo sentido, Delgado Guembes afirma:

"La promulgación es una de las conclusiones a la que puede llegar el presidente de la república cuando no tiene objeción u observaciones respecto de la ley aprobada. Si no observa, ni promulga, el presidente de la república ejercita su voluntad consintiendo en que el acto de su promulgación sea ejercitado por el presidente del Congreso. La indiferencia del jefe de Estado deja abierta la facultad y la responsabilidad del presidente del congreso para ser quien concluya el proceso de formación de la ley ejercitando el acto de promulgar y también para integrar la ley formada en el sistema jurídico ordenando su publicación."⁴⁶

Asimismo el especialista parlamentario recalca que:

"La atribución dominante es la facultad de observar, la ley va al presidente de la República para que defina si la observa o no. La facultad de observar liga a la de "promulgar". No podría "promulgar" sino en caso de que opte por no observar. Puede promulgar o dejar de hacerlo, pero si promulga no es porque le dé igual hacerlo o no hacerlo, ni porque esté obligado a promulgar. Promulga porque no le es indiferente que la ley rija o no. Prefiere promulgar porque no quiere observar. Es decir, "promulga" porque no observa. No es posible que observe y a la vez promulgue. La Constitución es clara al definir la facultad presidencial de observar total o parcialmente la ley. No señala que su facultad comprenda la promulgación parcial. Puede observar parcialmente la ley, y al hacerlo la devuelve al congreso para que este la reconsidere, pero en ningún caso la parte no observada es susceptible de promulgación parcial."⁴⁷

⁴⁵ Delgado Guembes, César. Introducción al estudio del Parlamento peruano. Lima: Fondo editorial USIL, 2020. Pág. 698

⁴⁶ Literal de Delgado Guembes, César. Introducción al estudio del Parlamento peruano. Lima: Fondo editorial USIL, 2020. Pág. 698

⁴⁷ Literal de Delgado Guembes, César. Introducción al estudio del Parlamento peruano. Lima: Fondo editorial USIL, 2020. Pág. 698

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1563/2021-CR, QUE DESARROLLA LAS ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE A LAS AUTOGRAFAS DE LEY

Es útil recordar que, tal como enuncia Delgado Guembes, el citado autor clasifica las observaciones presidenciales, las que pueden presentar un carácter técnico o político, pues las de carácter técnico contienen correcciones económicas, jurídicas, de técnica legislativa procesal, y por lo general se basan en temas relacionados al contenido técnico que recoge la ley; y, de otro lado, las observaciones pueden ser de carácter político en contraposición al enfoque o dirección política al que le pone énfasis el parlamento.⁴⁸

Efectuada esta revisión general de la facultad del Poder Ejecutivo de observar a la ley, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política, corresponde seguir el análisis ya desde la propuesta en sí misma, por lo que nos referiremos a continuación a la iniciativa, en detalle.

6. Del planteamiento del problema expuesto en el Proyecto de Ley 1563/2021-CR

6.1. Antecedente

Con fecha 5 de mayo de 2021, los integrantes de la Comisión Especial Multipartidaria encargada del Ordenamiento Legislativo – CEMOL, presentaron el Proyecto de Ley 7634/2020-CR, Proyecto de Resolución Legislativa que incorpora el artículo 79-A al Reglamento del Congreso de la República sobre observaciones del presidente de la república a las autógrafas⁴⁹. En el mencionado proyecto de Ley, como su nombre lo refiere, se proponía la incorporación del artículo 79-A al Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente texto:

"Artículo Único. Incorporación del 79-A al Reglamento del Congreso de la República

⁴⁸ Delgado Guembes, César. Introducción al estudio del Parlamento peruano. Lima: Fondo editorial USIL, 2020. Pág. 699

⁴⁹ Proyecto de Ley 7634/2020-CR en

https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL07634-20210505.pdf

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
1563/2021-CR, QUE DESARROLLA LAS
ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL
PRESIDENTE A LAS AUTOGRAFAS DE LEY**

Incorpórase el artículo 79-A al Reglamento del Congreso de la República, en los términos siguientes:

"Artículo 79-A Observaciones del Presidente de la República a las autógrafas.

Respecto de las observaciones formuladas por el presidente de la república a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 108 de la Constitución Política, las Comisiones deben considerar las siguientes alternativas:

a) **Allanamiento:** Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

b) **Insistencia:** Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptados algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados. En ningún caso cabe la acumulación de iniciativas legislativas cuando se presente o apruebe la insistencia.

c) **Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

- Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
- Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
1563/2021-CR, QUE DESARROLLA LAS
ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA
REPUBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL
PRESIDENTE A LAS AUTOGRAFAS DE LEY**

Las autógrafas que han sido observadas por el Poder Ejecutivo no pueden ser sujeto de exoneración de dictamen de la Comisión correspondiente."

Los integrantes del Comisión Especial Multipartidaria encargada del Ordenamiento Legislativo – CEMOL fundamentaron su proyecto de ley⁵⁰ señalando que respecto del tratamiento de las observaciones formuladas por el presidente de la república a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, mediante el Acuerdo 080-2003-2004-CONSEJO-CR⁵¹ aprobado en sesión del 16 de setiembre de 2003, se acordó oficiar a los presidentes de las Comisiones Ordinarias para los fines de uniformidad de criterios, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 108 de la Constitución Política.⁵²

Vemos que este proyecto de ley refleja el contenido que actualmente regula, como fuente de derecho parlamentario, el Acuerdo 080-2003-2004/CONSEJO-CR:

"Acuerdo 080-2003-2004/CONSEJO-CR

Se acordó oficiar a los Presidentes de las Comisiones Ordinarias con el propósito de hacerles llegar su recomendación, para los fines de uniformidad de criterios, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el presidente de la República a las autógrafas de ley

⁵⁰ Proyecto de Ley 7634/2020-CR en https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL07634-20210505.pdf

⁵¹ Acuerdo 080-2003-2004-CONSEJO-CR, en: https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/manuales/manual_de_comisiones/files/basic.html/page130.html

⁵² Exposición de motivos P.L. 7634/2020-CR

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
1563/2021-CR, QUE DESARROLLA LAS
ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL
PRESIDENTE A LAS AUTOGRAFAS DE LEY**

aprobadas por el Congreso, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 108 de la Constitución Política:

En este sentido debe considerarse las siguientes alternativas:

- **Allanamiento:** Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

- **Insistencia:** Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptados algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados. En ningún caso cabe la acumulación de iniciativas legislativas cuando se presente o apruebe la insistencia.

- **Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

- a) Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
1563/2021-CR, QUE DESARROLLA LAS
ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL
PRESIDENTE A LAS AUTOGRAFAS DE LEY

- b) Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo."⁵³

Cabe destacar que el contenido del Acuerdo 080-2003-2004-CONSEJO-CR constituye una recomendación a las comisiones parlamentarias, y carece de efecto mandatorio para dichos grupos de trabajo especializados, y que por dicha razón es ineludible incorporar el artículo 79-A, sobre las observaciones del presidente de la república a las autógrafas al Reglamento del Congreso para establecer que deben recibir dichas autógrafas para establecer su tratamiento según se trate de allanamientos, insistencias o nuevos proyectos.⁵⁴

6.2. Planteamiento del problema por el Proyecto de ley 1563/2021-CR

De acuerdo al proyecto materia de análisis, partimos desde el artículo 79 del Reglamento del Congreso, que establece el trámite a seguir luego de que la mencionada autógrafa haya sido observada por el presidente de la república:

Envío al Presidente de la República

"Artículo 79. La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles.

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles.

Las observaciones se tramitan como cualquier proposición, pero correrán en el expediente que dio origen a la ley observada y su reconsideración por el Congreso requiere del voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

⁵³ Cita textual del Acuerdo 080-2003-2004-CONSEJO-CR.

⁵⁴ Exposición de motivos P.L. 7634/2020-CR

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
1563/2021-CR, QUE DESARROLLA LAS
ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL
PRESIDENTE A LAS AUTOGRAFAS DE LEY**

En caso de que la autógrafa de la ley observada haya devenido de un proyecto exonerado del trámite de envío a comisiones, la observación es decretada a la comisión competente en función a su especialidad."

Este proyecto enfatiza como problemas:

- Que el Reglamento del Congreso de la República no detalla cuál puede ser el pronunciamiento de las Comisiones Ordinarias al momento de examinar las autógrafas observadas;
- Asimismo, que es innegable que el Acuerdo de Consejo Directivo se trata de solo una recomendación, que a través del tiempo se viene aplicando sin que se haya legislado su inclusión en el Reglamento del Congreso.

Por estas razones son problemas, el proyecto propone incorporar dicho Acuerdo mediante un artículo, el 79-A, con la finalidad que al interior del Congreso de la República y las Comisiones se maneje un criterio formal de las decisiones que toman dichos grupos especializados de trabajo sobre los dictámenes que corresponden a las autógrafas observadas.⁵⁵

7. Análisis sobre la propuesta del Proyecto de Ley 1563/2021-CR

Es importante destacar, como señala Delgado Guembes, que una vez recibido en el Congreso de la República el oficio de la observación total o parcial, éste se remite la ley a las comisiones que conocieron y dictaminaron la materia, con la finalidad de llegar a determinar si las observaciones presidenciales son o no atendibles. Prosigue señalando que luego de ello emiten su dictamen en mayoría o por unanimidad, y esa conclusión puede determinar que se reconsidere el proyecto observado, insistiendo en el texto con el que se remitió la autógrafa al presidente de la república, o que se

⁵⁵ Exposición de motivos P.L. 1563/2021-CR

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
1563/2021-CR, QUE DESARROLLA LAS
ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL
PRESIDENTE A LAS AUTOGRAFAS DE LEY**

remita al Poder Ejecutivo el texto del proyecto suprimiendo la parte observada para ser promulgada por el presidente de la república, o como tercera opción sustituir el texto observado, por otro en el que se concilian las diferencias entre el Ejecutivo y las determinaciones de los grupos políticos parlamentarios. Luego, ese dictamen pasa a orden del día para el debate en el Pleno, previa aprobación del Consejo Directivo.⁵⁶

En razón de ello, se considera necesario incorporar en el Reglamento del Congreso las alternativas de tratamiento, para la uniformidad de criterios sobre las formas de pronunciamiento de las Comisiones respecto de las observaciones formuladas por el presidente de la República a las autógrafas aprobadas por el Congreso, observaciones formuladas de acuerdo a la atribución que como se mencionó en su momento, le otorga el artículo 108 de la Constitución Política.

Ahora bien, el Acuerdo 080-2003-2004/CONSEJO-CR, es ya una norma que se viene cumpliendo, hace casi dos décadas, desde el 16 de setiembre de 2003 al interior del Congreso de la República, así lo recuerda el especialista en derecho parlamentario Delgado Guembes, en su escrito Teoría de las Fuentes del Derecho Parlamentario, y que se transcribe a continuación:

“Uno de los principales y quizá más trascendentes acuerdos del Consejo Directivo es el adoptado en Setiembre del año 2003, mediante el cual se estableció el modo de tramitar las observaciones que el Presidente de la República formula en las leyes que se le remiten para su promulgación. Si bien existía una práctica regular y uniformemente sostenida durante el régimen bicameral que concluyó en 1992, la tradición no llegó a ser recogida adecuadamente [...] De ahí que se careciera de la información necesaria para tramitar los procesos de reconsideración sobre las observaciones presidenciales. Por esta razón fue necesario orientar los procesos que antes se mantenían exclusivamente con la cultura de los

⁵⁶ Resumen sobre las anotaciones de Delgado Guembes, César. Introducción al estudio del Parlamento peruano. Lima: Fondo editorial USIL, 2020. Pág. 704-705

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
1563/2021-CR, QUE DESARROLLA LAS
ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL
PRESIDENTE A LAS AUTOGRAFAS DE LEY**

representantes con el texto de un acuerdo del Consejo Directivo. Dicho acuerdo consignó en su integridad las prácticas parlamentarias observadas durante el período bicameral, y preveían la posibilidad de que las reconsideraciones concluyeran con allanamiento, insistencia o un nuevo proyecto, entendiendo por allanamiento el caso de íntegra aceptación de las observaciones presidenciales, por insistencia el rechazo total o parcial de las observaciones presidenciales, y por nuevo proyecto cuando el Congreso aprueba un nuevo texto, total o parcial, sobre la base del originalmente aprobado, así se insistiera o se allanara sobre parte del texto original. Cuando el Congreso aprueba allanarse o insistir el texto es promulgado por el Presidente del Congreso, pero si se incluye un texto nuevo diferente al originalmente aprobado la iniciativa vuelve al Presidente de la República para que lo revise y opte por promulgarlo u observar la nueva fórmula legislativa."⁵⁷

En el mismo sentido, el Acuerdo 080-2003-2004-CR⁵⁸ debe ser incorporado en el Reglamento del Congreso de la República, pues consideramos que al elevar la normativa del citado acuerdo de Consejo Directivo a la normativa del Reglamento parlamentario, le otorgará mayor certeza al procedimiento legislativo en la etapa de las observaciones formuladas por el presidente de la República a las autógrafas aprobadas por el Congreso, observaciones formuladas de acuerdo a la atribución señalada en el artículo 108 de la Constitución Política.

La incorporación del artículo 79-A brindará, asimismo, previsibilidad y seguridad jurídica respecto de este tipo de decisiones parlamentarias, y claridad para las alternativas de decisión tras las observaciones presidenciales. Es sumamente provechoso y debe quedar claro para todo operador jurídico, dentro o fuera del Parlamento, que en el desarrollo de los dictámenes en las Comisiones Ordinarias las alternativas son el allanamiento, la insistencia o un nuevo proyecto, debiendo establecerse una norma con carácter mandatorio y así manejar un criterio formal

⁵⁷ Literal de Delgado Guembes, César. Teoría de las fuentes del Derecho Parlamentario. En: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/C68ECF9671B1AC0B052577AB00627912/\\$FILE/Teoria_Fuentes_Derecho_Parlamentario_PERU_dp.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/C68ECF9671B1AC0B052577AB00627912/$FILE/Teoria_Fuentes_Derecho_Parlamentario_PERU_dp.pdf)

⁵⁸ Op. Cit.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1563/2021-CR, QUE DESARROLLA LAS ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE A LAS AUTOGRAFAS DE LEY

de estas decisiones, ordenando a futuro dicha etapa del procedimiento legislativo, y además haciéndola de conocimiento a todo poder estatal, mediante la elevación del rango normativo de dicha norma, que pasa de ser una decisión infra reglamentaria, a una reglamentaria, es decir, tal como las leyes orgánicas de los diversos poderes establecen, ya que el Reglamento tiene naturaleza de ley orgánica, como se ha detallado en su oportunidad.

Cabe incidir en que debe formalizarse el tratamiento que reciben las observaciones planteadas por el Ejecutivo a las autógrafas remitidas en su oportunidad y plazo por el Congreso de la República. Es necesario dejar positivizado en el Reglamento cuáles son las alternativas que no han sido, hasta la actualidad, desarrolladas de manera expresa por su artículo 79, con la finalidad de dejar establecido a nivel normativo las opciones y requisitos de votación y consecuente promulgación en estos procedimientos de observación. Delgado Guembes elabora un cuadro que permite distinguir claramente estos casos:

Cuadro 7
VOTACION Y PROMULGACION EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RECONSIDERACION⁵⁹

CASO	MAYORIA EXIGIDA	PROMULGACIÓN
INSISTENCIA TOTAL	MAS DE LA MITAD DEL NUMERO LEGAL DE CONGRESISTAS	PRESIDENTE DEL CONGRESO
ALLANAMIENTO TOTAL	NO SE EXIGE MAS DE LA MITAD DEL NUMERO LEGAL, SALVO QUE LA MATERIA EXIJA UNA FORMULA O PROCEDIMIENTO DE VOTACION CALIFICADO.	PRESIDENTE DEL CONGRESO

⁵⁹ Delgado Guembes, César. Introducción al estudio del Parlamento peruano. Lima: Fondo editorial USIL, 2020. Pág. 711

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1563/2021-CR, QUE DESARROLLA LAS ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE A LAS AUTOGRAFAS DE LEY

INSISTENCIA PARCIAL	MAS DE LA MITAD DEL NUMERO LEGAL DE CONGRESISTAS	PRESIDENTE DEL CONGRESO
MODIFICACION DE LA LEY APROBADA ORIGINALMENTE	FORMULA QUE RIGE LA MATERIA DE LA LEY QUE APRUEBA EL CONGRESO Y SOBRE ESE TEXTO CABEN NUEVAS OBSERVACIONES	PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.
Fuente: Departamento de Relatoría, agenda y actas del Congreso de la República Elaboración: Cesar Delgado Guembes.		

Como señala Delgado Guembes, de esa manera no se menoscaba la posición presidencial que le es atribuida por el artículo 108 de la Constitución, la que le permite conocer qué ley aprueba la representación nacional.⁶⁰

En el mismo sentido debemos dejar establecido que de acuerdo al artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República, solo pueden ser exoneradas de segunda votación las proposiciones de resolución legislativa de aprobación de tratados, de aprobación de ingreso de tropas extranjeras, de autorización de viajes al exterior al presidente de la república, así como las proposiciones de resolución legislativa del congreso y las de designación, elección o ratificación de funcionarios, a que se refieren los incisos f), h) y j) del numeral 1 del artículo 76 y el artículo 93 del Reglamento.

Reglamento del Congreso de la República

"Debate y aprobación"

Artículo 78. No se puede debatir ningún proyecto de ley que no tenga dictamen, ni ningún dictamen que no haya sido publicado en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano, por lo menos siete (7) días calendario antes de

⁶⁰ Delgado Guembes, César. Introducción al estudio del Parlamento peruano. Lima: Fondo editorial USIL, 2020. Pág. 711

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
1563/2021-CR, QUE DESARROLLA LAS
ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL
PRESIDENTE A LAS AUTOGRAFAS DE LEY**

su debate en el Pleno del Congreso, salvo dispensa de uno de estos requisitos o de ambos, aprobada en la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso, a excepción de lo señalado en el numeral 2 del artículo 31-A.

(...)

Sin el requisito de la doble votación, la Mesa Directiva no puede proseguir el trámite de la ley, ni enviarla al Presidente de la República para su promulgación. Sólo se encuentran exoneradas de este requisito las proposiciones de resolución legislativa de aprobación de tratados, de aprobación de ingreso de tropas extranjeras, de autorización de viajes al exterior al Presidente de la República; así como las proposiciones de resoluciones legislativas del Congreso y las de designación, elección o ratificación de funcionarios, a que se refieren los incisos f), h) y j) del numeral 1 del artículo 76 y el artículo 93 del presente Reglamento.

(...)"

En el mismo sentido, el artículo 78 del Reglamento del Congreso ha sido materia de un pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 0006-2018-PI/TC publicada el 15/11/2018⁶¹, cuya sumilla se transcribe literalmente:

«Las resoluciones legislativas de aprobación de las normas reglamentarias internas del Congreso (cfr. artículo 72.i de su Reglamento), constituyen un tipo especial y específico de norma que no se encuentran exoneradas del requisito de segunda votación" (...contemplado en el artículo 78 del Reglamento Parlamentario) (...).⁶²

Siendo así, la norma cuestionada en el presente proceso debía ser objeto de una segunda votación. Esta no consta en el expediente que contiene los acuerdos y las votaciones vinculados con la aprobación de la cuestionada resolución

⁶¹ Expediente N.º 0006-2018-PI/TC publicada el 15/11/2018 En: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=154289

⁶² *Ibíd.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
1563/2021-CR, QUE DESARROLLA LAS
ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL
PRESIDENTE A LAS AUTOGRAFAS DE LEY**

legislativa. Por el contrario, en la página web del Congreso puede verse el Diario de los Debates de la sesión matinal del Pleno del 8 de marzo de 2018, en la que se aprobó la norma aquí cuestionada, donde se señala que esta «no requiere de segunda votación», sin indicarse base legal o fundamentación alguna (p. 123). Todo lo anterior permite concluir a este Tribunal que la Resolución Legislativa 007-2017-2018-CR ha vulnerado el artículo 94 de la Constitución e incurrido en una infracción indirecta de esta por contravenir el artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República". (Fundamento 27 y 29).⁶³

Dejando claramente establecido que las resoluciones legislativas de aprobación de las normas reglamentarias internas del Congreso, son un tipo especial y específico de norma que no se encuentran exoneradas del requisito de segunda votación, por lo que la Resolución Legislativa del Congreso de la República materia de análisis en este documento, queda sujeta a este requisito de doble votación por parte del Pleno del Congreso de la República.

La inclusión del Acuerdo de Consejo 080-2003-2004-CONSEJO-CR⁶⁴, como fuente del derecho parlamentario permitirá, al regular su contenido dentro del reglamento del congreso, otorgarle fuerza de ley y una vocación de permanencia, evitando que se repita en algún momento el olvido de una práctica parlamentaria del procedimiento, en relación a las alternativas sobre la observación presidencial de autógrafas aprobadas por el Congreso, motivado en el lapso de tiempo transcurrido luego de un receso parlamentario por motivos políticos.

⁶³ Expediente N.º 0006-2018-PI/TC publicada el 15/11/2018 En: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=154289

⁶⁴ Acuerdo 080-2003-2004-CONSEJO-CR, en: https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/manuales/manual_de_comisiones/files/basic.html/page130.html

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
1563/2021-CR, QUE DESARROLLA LAS
ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL
PRESIDENTE A LAS AUTOGRAFAS DE LEY**

Es oportuno, entonces, que el Acuerdo 080-2003-2004/CONSEJO-CR⁶⁵ deje de ser una recomendación y con su regulación brinde previsibilidad jurídica dentro del proceso legislativo parlamentario.

Por todas estas razones, esta Comisión recomienda la incorporación del artículo 79-A propuesto en el Proyecto de Ley 1563/2021-CR, en el Reglamento del Congreso de la República.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente dictamen propone la incorporación del artículo 79-A en el Reglamento del Congreso, por lo que el cuadro que se muestra a continuación, permite apreciar la propuesta del presente dictamen, destacándose así la incorporación desarrollada.

Cuadro 8

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA DESARROLLAR LAS ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LAS AUTÓGRAFAS DE LEY
<u>Artículo único.</u> Incorporación del artículo 79-A en el Reglamento del Congreso de la República Se incorpora el artículo 79-A en el Reglamento del Congreso de la República con la siguiente redacción:

⁶⁵ Acuerdo 080-2003-2004-CONSEJO-CR, en:
https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/manuales/manual_de_comisiones/files/basic.html/page130.html

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
1563/2021-CR, QUE DESARROLLA LAS
ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL
PRESIDENTE A LAS AUTOGRAFAS DE LEY

"Observaciones formuladas por el presidente de la República a las autógrafas de Ley.

Artículo 79-A

Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) **Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.
Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) **Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

- 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
- 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo."

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Algunos beneficios de la propuesta del presente dictamen son los siguientes:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1563/2021-CR, QUE DESARROLLA LAS ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE A LAS AUTOGRAFAS DE LEY

CUADRO 9

SUJETOS	BENEFICIOS
Congreso de la República	Fortalecimiento de la calidad del proceso legislativo parlamentario. Reduce la incertidumbre, y garantiza previsibilidad y seguridad jurídica. Extiende la eficiencia en el debate y el trabajo parlamentario.
Poder Ejecutivo	Un beneficio al Poder Ejecutivo es que no se menoscaba la posición presidencial que le es atribuida por el artículo 108 de la Constitución, al determinarse de manera objetiva y con fuerza de ley, la forma de aprobación de las alternativas sobre las observaciones de las autógrafas aprobadas por el congreso de la república.
Ciudadanía	Se fortalece el régimen político nacional y el principio de separación de poderes en el Perú, lo que tiene un efecto directo sobre el fortalecimiento del sistema democrático. Coadyuva a integrar las diferentes visiones de la sociedad contenidas en el Congreso y el Gobierno, pues ambos poderes representan a la ciudadanía. ⁶⁶

Entre los costos de la iniciativa legislativa podemos mencionar los siguientes elementos:

SUJETOS	COSTOS
Congreso de la República	No debe aumentar el costo cualitativo pues la norma al ser de aplicación en el Congreso como Acuerdo 080-2003-2004/CONSEJO-CR desde setiembre de 2003, no incidirá en un nuevo período o curva de aprendizaje como parte del proceso legislativo.

⁶⁶ Delgado Guembes, César. Introducción al estudio del Parlamento peruano. Lima: Fondo editorial USIL, 2020. Pág. 692

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1563/2021-CR, QUE DESARROLLA LAS ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE A LAS AUTOGRAFAS DE LEY

Poder Ejecutivo	No se prevé costos derivados de la nueva norma, ya que, de ser aprobada la misma en los términos propuestos, el Poder Ejecutivo asumirá el costo político cuando el Congreso asuma la alternativa de insistencia frente a la observación del Gobierno sobre la autógrafa aprobada por el Congreso de la República. Ello ya ocurre cuando el Parlamento elige insistir en su autógrafa.
-----------------	--

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del proyecto de Resolución Legislativa del Congreso de la República 1563/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA DESARROLLAR LAS ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LAS AUTÓGRAFAS DE LEY

Artículo único. Incorporación del artículo 79-A en el Reglamento del Congreso de la República

Se incorpora el artículo 79-A en el Reglamento del Congreso de la República con la siguiente redacción:

S/M
En debate
20/oct/2022

F: 90

C: 3

A: 7

APROB.

No requiere
2da votación

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
1563/2021-CR, QUE DESARROLLA LAS
ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA
REPUBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL
PRESIDENTE A LAS AUTOGRAFAS DE LEY

"Observaciones formuladas por el presidente de la República a las autógrafas de Ley.

Artículo 79-A

Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) **Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) **Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

- 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
1563/2021-CR, QUE DESARROLLA LAS
ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL
PRESIDENTE A LAS AUTOGRAFAS DE LEY



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2022 18:45:11-0500

Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas
o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las
observaciones del Poder Ejecutivo."

Dese cuenta
Sala virtual
Lima, 21 de setiembre de 2022



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/09/2022 17:33:14-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/09/2022 17:29:16-0500

HERNANDO GUERRA GARCIA CAMPOS
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2022 09:31:44-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/09/2022 17:33:40-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/09/2022 17:53:21-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/09/2022 18:52:13-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2022 10:08:40-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2022 14:57:37-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2022 10:58:35-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
1563/2021-CR, QUE DESARROLLA LAS
ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA
REPUBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL
PRESIDENTE A LAS AUTOGRAFAS DE LEY



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/08/2022 15:35:51-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2022 09:58:16-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2022 10:41:30-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2022 11:24:26-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2022 16:25:44-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2022 17:55:37-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 20290579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2022 18:25:04-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2022 08:26:24-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2022 14:36:19-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2022 18:18:36-0500



ILICH FREDY LOPEZ UREÑA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 21 de septiembre de 2022

OFICIO N°069-2022-2023/CR/IFLU/DC

Hernando Guerra-García Campos
Presidente de la Comisión Constitución y Reglamento

ASUNTO: DISPENSA POR INASISTENCIA

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitar sirva dispensar mi inasistencia a la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento la cual se llevó a cabo el día 21 de septiembre del presente año a las 09:30hrs, puesto que tenía cruces de horario en mi agenda.

Agradeciendo la atención brindada es propicia la ocasión para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/09/2022 20:31:04-0500

IFLU/rcg



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 21 de setiembre de 2022

OFICIO N°0310-2022/WJCR-CR

Señor
JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA
Oficialía Mayor.
Presente. –

Asunto : Solicito licencia por viaje al exterior.

De mi especial consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y, a su vez, solicitarle **Licencia** por viaje al exterior desde 21/09/2022 hasta el 23/09/2022, por motivos de participar como ponente en el XXVI Seminario Internacional "Los Partidos y una Nueva Sociedad", en la ciudad de México.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

[Firma manuscrita]
WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Adjunto:
Carta de Invitación.
WJCR/egra.

XXVI

SEMINARIO INTERNACIONAL

"LOS PARTIDOS Y UNA NUEVA SOCIEDAD"

22, 23 y 24 de septiembre de 2022



Organización Sede



PARTIDO DEL TRABAJO

Ciudad de México, 16 de agosto de 2022.

**C. WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
P R E S E N T E**

Sirva la presente para enviarle un saludo fraterno en nombre de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo y el mío propio; a la vez me permito comunicarle que llevaremos a cabo el XXVI Seminario Internacional "Los Partidos y una Nueva Sociedad" los días, 22, 23 y 24 septiembre de 2022, en el Hotel Fiesta Americana Reforma ubicado en Paseo de la Reforma 80, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, en la Ciudad de México. Se anexa al presente la convocatoria de los partidos participantes y la agenda de discusión del evento.

Derivado de lo anterior, es de nuestro mayor interés extenderle una cordial invitación a participar en este importante evento y contar con su valiosa aportación. Le informamos que, como anfitrión y organizador de este evento, el comité organizador cubrirá los gastos que se originen de su participación en el evento, tales como: transportación, hospedaje y alimentos. Destacando que no recibirá retribución económica por su asistencia al Seminario. Es necesario que nos informen su fecha de salida y de regreso para poder atender de manera más completa su estancia. Por razones de presupuesto los cambios de itinerario y de fecha correrán a cargo de ustedes.

Asimismo, las ponencias y exposiciones en los temas de la agenda de discusión del Seminario a la que se hace referencia, les solicitamos de manera atenta hacerlas llegar al siguiente correo electrónico albertoanayapt@yahoo.com.mx, a más tardar el 10 de septiembre de 2022, con el propósito de asegurar su difusión y puedan ser incorporadas a la memoria histórica del evento. Todos los delegados son libres de trabajar agenda propia para otros asuntos, pero de manera respetuosa les solicitamos que no se empalme con días y horarios de nuestro evento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

ATENTAMENTE

UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!


DR. ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ
COORDINADOR NACIONAL



Lima, 21 de setiembre del 2022

URGENTE

Oficio N°0238-2022-2023-AECA/CR

**Señor Congresista
Hernando Guerra García Campos
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento
Congreso de la República del Perú
Presente. –**

De mi mayor consideración,

Es grato dirigirme a usted a fin de hacer de su conocimiento que, en el marco de las celebraciones por el 200 aniversario del Congreso de la República, el día de hoy se estará llevando a cabo la presentación de la moneda conmemorativa de esta ocasión y, en mi condición de vicepresidente de la Comisión Bicentenario, debo estar presente, lo cual no me permitirá asistir a la primera sesión extraordinaria convocada para el día de hoy. Por tal motivo, agradeceré se sirva tramitar la licencia correspondiente.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirvan prestar a la presente, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente



**Alejandro Caveró Alva
Congresista de la República del Perú**



CONGRESISTA RUTH LUQUE IBARRA

"Decenio para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 21 de setiembre de 2022

Oficio N.º 152-2022-2023/RLI-CR

**Señor
Hernando Guerra García
Presidente de la Comisión de Constitución
Congreso de la República
Presente. –**

Asunto: Solicito licencia de la sesión programada para el 21 de setiembre de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar licencia en la sesión de la Comisión de Constitución y Reglamento para hoy 21 de setiembre del presente por motivos propios de la función parlamentaria; lo que comunico para los fines de la licencia correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para hacerle saber mis sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

**RUTH LUQUE IBARRA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**



LIC. GERMAN ADOLFO TACURI VALDIVIA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 16 de Setiembre del 2022.

OFICIO Nº 289-2022-/GATV-CR

Señor(a):

HERNANDO GUERRA GARCIA

Presidente de la Comisión de Constitución

Presente. -

Asunto: Solicito Licencia por enfermedad

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente, y mediante el presente informarle que el congresista Germán Tacuri Valdivia, ha sido ingresado de emergencia el día 14 de setiembre aproximadamente 23.30 a la Unidad de Cuidados Intensivos de la Clínica Internacional, producto de un accidente cerebrovascular.

En tal sentido, se solicita se pueda tener en cuenta licencia por enfermedad desde el día jueves 15 de setiembre en adelante, para ello adjuntamos la orden de internamiento tanto de la Clínica Internacional, como del Hospital Edgardo Rebagliati, dado que el Congresista ha sido trasladado a dicho nosocomio encontrándose en la Unidad de Cuidados Intensivos.

Por ello solicito a usted, tenga a bien canalizar la Licencia correspondiente para las sesiones que se realicen de aquí en adelante.

Agradeciendo la atención que brinde al presente, aprovecho la ocasión para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2022 15:10:53-0500

GERMAN ADOLFO TACURI VALDIVIA
Congresista de la República

HOSPITAL NACIONAL EDGARDO REBAGLIATI M.
EMERGENCIA DE ADULTOS – CELIM.

CONSTANCIA DE ATENCION

PACIENTE: TACURI VALDIVIA GERMAN ADOLFO
AUTOGENERADO: 6711231TUVDG007

Ha sido atendido(a): en TOP. CIRUGIA 15/09/2022 12:53 PASO A
SHOCK TRAUMA el 15/09/2022 hora 13:03 CONTINUA EN EL AREA

Se expide la presente constancia para los fines que estime conveniente.

Lima, 15 de setiembre de 2022

Atentamente



Personal Responsable
Firma y sello

Lima, 21 de septiembre de 2022.

Oficio N° 057-2021-2022 /AMB/CR

Señor:

HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento

Congreso de la República

Presente. -

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez, hacer de su conocimiento que el día de hoy, miércoles 21 de septiembre, durante la sesión extraordinaria de la comisión de Constitución que usted preside, no se contabilizó mi votación por problemas técnicos; por lo que solicito a usted se considere el sentido de mi votación de la siguiente manera:

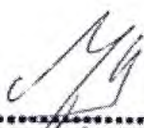
A FAVOR .- Para la elección de vicepresidente de la Comisión de Constitución y Reglamento para completar el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023.

A FAVOR .- Para el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2970/2022-CR, que propone modificar el artículo 32 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para consolidar el financiamiento transparente de la actividad partidaria.

A FAVOR .- Para el predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso 1563/2021-CR, que desarrolla las alternativas del Congreso de la Republica sobre las observaciones del presidente a las autógrafas de ley.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente;


.....
ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
Congresista de la República



De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 23 de setiembre de 2022 19:22
Para: rpalomino@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: fe89069a870b89471cc72805d8b392b5.pdf;
7796282ab80e5788fcbdd5228e4dacab.pdf;
b3580e1cd6a162d6ab88d0f8eacb3716.pdf

[Solicitante]: rpalomino@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se adjunta "DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 1563/2021-CR, QUE DESARROLLA LAS ALTERNATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE A LAS AUTÓGRAFAS DE LEY", aprobada en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 21 de setiembre de 2022, en la cual se acordó la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar lo acordado. Asimismo, de acuerdo al Reglamento del Congreso se ha consignado la rubrica del Secretario de la Comisión. Finalmente, se adjunta las licencias y consignación de votos presentados en la referida sesión.

[Fecha]: 2022-09-23 19:21:45

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.